



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

El control constitucional en el proceder de la justicia de paz: El caso del  
Cantón Portoviejo – Ecuador, 2023.

**AUTOR:**

Juan Carlos Andrade García

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de ABOGADO DE LOS  
TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**TUTOR:**

Dra. María Paula Ramírez Vera, MGS

**Guayaquil, Ecuador**

**01 de septiembre de 2023**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Juan Carlos Andrade García**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador**

**TUTOR**

f. \_\_\_\_\_  
**Dra. María Paula Ramírez Vera, MGS**

**DIRECTORA DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_  
**Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, MGS.**

**Guayaquil, a los 1 día del mes de septiembre del año 2023**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, Juan Carlos Andrade García

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación: El control constitucional en el proceder de la justicia de paz: 0 El control constitucional en el proceder de la justicia de paz: El caso del Cantón Portoviejo – Ecuador, 2023, previo a la obtención del título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 01 día del mes de septiembre del año 2023**

**EL AUTOR:**



firmado electrónicamente por:  
JUAN CARLOS ANDRADE  
GARCIA

f. \_\_\_\_\_  
**Juan Carlos Andrade García**  
**C.C.: 130698388-1**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**AUTORIZACIÓN**

Yo, **Juan Carlos Andrade García**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: El control constitucional en el proceder de la justicia de paz: El caso del Cantón Portoviejo – Ecuador, 2023, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 01 día del mes de septiembre del año 2023**

**EL AUTOR:**



www.ucsg.edu.ec  
**JUAN CARLOS ANDRADE  
GARCIA**

f.

---

**Juan Carlos Andrade García**  
**C.C.: 130698388-1**

# INFORME URKUND

URKUND

Lista de fuentes Bloques María Paula Ramirez (maria.ramirez12@cu.ucsg.edu.ec)

Documento [TESINA ANDRADE 2.docx](#) (D172849880)

Presentado 2023-08-15 17:45 (-05:00)

Presentado por María Paula Ramirez (maria.ramirez12@cu.ucsg.edu.ec)

Recibido vera.ramirez.paula.maria.ucsg@analysis.urkund.com

Mensaje ANDRADE GARCIA 1 [Mostrar el mensaje completo](#)

5% de estas 15 páginas, se componen de texto presente en 6 fuentes.

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	<a href="https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/Banco%20de%20preguntas%20prueba%20teorica%20...">https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/Banco%20de%20preguntas%20prueba%20teorica%20...</a>
	Universidad Técnica Particular de Loja / (null)
	UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR / (null)
	Universidad Técnica Particular de Loja / (null)
	UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE / (null)
	Pontificia Universidad Católica del Ecuador / (null)
	UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ / (null)
	Universidad Metropolitana / (null)

0 Advertencias. Reiniciar Compartir

## TUTOR

f. \_\_\_\_\_  
**Dra. María Paula Ramírez Vera, MGS**

## EL AUTOR:



firmas electrónicas por:  
**JUAN CARLOS ANDRADE  
GARCIA**

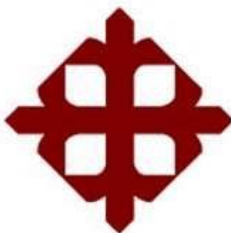
f. \_\_\_\_\_  
**Juan Carlos Andrade García**  
**C.C.: 130698388-1**

## **AGRADECIMIENTO:**

“Agradezco a todos los que estuvieron apoyándome en el transcurso de la elaboración del presente trabajo de investigación, siendo mi apoyo para no rendirme en el camino.”

## **DEDICATORIA:**

“El presente trabajo de titulación lo dedico a toda mi familia, que son el motor fundamental para formarme como el ser humano y profesional, siendo mi fortaleza para alcanzar mis metas y quienes me inculcaron buenos valores para emplearlos en mi vida cotidiana.”



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_  
**Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, MGS.**  
DIRECTORA DE CARRERA

f. \_\_\_\_\_  
**Ab. Ángela María Paredes Caveró, Mgs**  
COORDINADORA DEL ÁREA

f. \_\_\_\_\_  
**Ab. María Patricia Íñiguez, Mgs**  
OPONENTE



## ÍNDICE DE CONTENIDO

RESUMEN .....	XI
ABSTRACT .....	XII
INTRODUCCIÓN.....	2
CAPÍTULO I: ELPROBLEMA .....	3
1.1.    PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	3
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	4
1.3. OBJETIVOS .....	4
1.3.1. OBJETIVO GENERAL .....	4
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	4
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....	4
1.5. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN .....	5
CAPITULO II.....	7
MARCO TEÓRICO .....	7
2.1. La justicia de paz .....	7
2.1.1. Los jueces de paz.....	8
2.1.2. Marco normativo de la justicia de paz.....	9
2.1.3. El perfil profesional de un juez de paz .....	12
2.2. Los medios alternativos de resolución de conflictos .....	13
2.2.1. La Conciliación .....	15
2.2.2. La Mediación.....	15

2.2.3. El Arbitraje .....	16
2.3. El control constitucional.....	16
2.3.1. Derecho de acceso a la justicia.....	18
CAPÍTULO III .....	19
DISEÑO METODOLÓGICO .....	19
3.1. Enfoque de la investigación.....	19
3.2. Tipo de investigación .....	19
3.3. El método.....	19
CAPÍTULO IV .....	21
4.1. Conclusiones.....	21
4.2. Recomendaciones .....	23
Referencias: .....	24

## **RESUMEN**

La justicia de paz constituye un método alternativo a la solución de controversias de índole judicial, que goza de legitimidad, simplicidad, agilización y descongestión del sistema ordinario, siendo un actor importante en el sistema de justicia y garantizando el derecho de acceso a ella en territorios rurales y de difícil acceso. Con el objetivo de analizar el ejercicio de control constitucional sobre el proceder de la justicia de paz, en el caso del cantón Portoviejo, la presente investigación goza de un diseño metodológico de enfoque cualitativo, cuyo diseño es fenomenológico, de tipo socio-jurídico, cuyos métodos de análisis de la información constituyen el de análisis y síntesis. Gracias a esto, se han podido obtener resultados concordantes.

**PALABRAS CLAVE:** Control Constitucional; Jueces de Paz; Justicia; Justicia de Paz; Métodos Alternativos; Solución De Conflictos.

## **ABSTRACT**

Justice of the peace constitutes an alternative method to the solution of disputes of a judicial nature, which enjoys the legitimacy, simplicity, streamlining and decongestion of the ordinary system, being an important actor in the justice system and guaranteeing the right of access to it in territories rural and difficult to access. With the objective of analyzing the exercise of constitutional control over the procedure of the justice of the peace, in the case of the Portoviejo canton, the present investigation enjoys a methodological design with a qualitative approach, whose design is phenomenological, of a socio-legal type, whose information analysis methods are the analysis and synthesis method. Thanks to this, it has been possible to obtain results consistent with....

**KEYWORDS:** Conflict Resolution; Constitutional Control; Justices Of The Peace; Justice; Peace Justice; Alternative Methods.

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como objetivo analizar el ejercicio de control constitucional sobre el proceder de la justicia de paz, en el caso del cantón Portoviejo. Pues, es necesario analizar la manera en que los mecanismos de control constitucional ejercen su función fiscalizadora y de vigilancia del cumplimiento de la ley suprema sobre los procesos resueltos por los jueces de paz en protección de los principios constitucionales, rectores del estado y de los procesos con peso jurídico.

Tomando en consideración que este sistema de justicia de paz ejerce sus funciones de resolución de conflictos de grupos minoritarios y con bajos índices de accesibilidad a los sistemas de justicia, como lo es la ruralidad, para beneficio de los cuales fue creado este sistema de justicia de paz, como garantía a in derecho fundamental y constitucionalmente protegido, como lo es el de acceso a la justicia.

La presente investigación es de enfoque cualitativo, permitiendo la utilización de información no cuantificable; cuyo diseño es fenomenológico, de tipo socio-jurídico, pues pretende exponer la manera en que se desarrolla un fenómeno judicial. Los métodos para usar son el analítico, que parte de un análisis de los elementos de un fenómeno y el sintético, luego integra la información y elabora inferencias holísticas.

Se compone de 4 capítulos, el primero: El problema, aborda de manera sintética la problemática identificada y sobre la cual versa la investigación; el segundo: el marco teórico referencial es el espacio de exposición de los argumentos supuestos que sustentan la investigación, el tercero: el diseño metodológico constituye la estructura y diseño de la metodología a usa en cada una de las fases de la investigación, y finalmente el cuarto: el marco administrativo de la investigación exhibe el cronograma planificado de las actividades referentes al trabajo de investigación, con la fecha estimada en que se ha de ejecutar cada una de ellas.

## **CAPÍTULO I: EL PROBLEMA**

### **1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La justicia de paz es un sistema garantista del derecho de acceso a la justicia enfocado en las minorías, las personas domiciliadas fuera del marco urbano, en las localidades territoriales rurales, que, por su lejanía geográfica, además de que las comunas generalmente padecen de necesidades fundamentales como la vialidad, lo cual impide que se acerquen hasta las sedes de las entidades judiciales competentes. No obstante, la justicia de paz tiene competencias delimitadas a las áreas no penales, por lo que este ámbito requiere de actuación especializada, procesos rigurosos y no admite ningún tipo de conciliación.

En sus inicios, la justicia de paz se fundó con principios sustanciales de justicia social, pero de la teoría a la práctica es necesario contrastar las perspectivas iniciales y las vigentes, partiendo desde los protagonistas de este sistema, los ciudadanos que se ven beneficiados y los administradores de justicia de paz, conciliadores por excelencia. Además de dar a conocer a la ciudadanía de las generalidades que rigen a este sistema, su ejercicio, ámbito de acción, los beneficios que prevé y posibles falencias detectables, referenciales para futuras investigaciones de tipo investigación-acción o de generación de teorías.

Es imprescindible conocer y dar a conocer a la ciudadanía en general sobre este importante recurso, como garantía de acceso a las instancias judiciales, así como para un diagnóstico minucioso de su proceder y del procedimiento que llevan a cabo. Por tanto, la presente investigación es enfocada en comparar las perspectivas iniciales, versus novedosas respectivas, determinando una línea evolutiva, así como destacar sus características sustanciales. Por lo cual, el desarrollo de la presente investigación gira alrededor de dar respuesta a las interrogantes que se plantean a continuación e la formulación y en la sistematización del problema.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿De qué manera se ejerce el ejercicio de control constitucional sobre el proceder de la justicia de paz, en el caso del cantón Portoviejo?

## **1.3. OBJETIVOS**

### ***1.3.1. OBJETIVO GENERAL***

Analizar el ejercicio de control constitucional sobre el proceder de la justicia de paz, en el caso del cantón Portoviejo

### ***1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS***

- ✓ Conceptualizar a la justicia de paz, la formación de sus jueces y su proceder mediante una revisión sistemática de bibliografía.
- ✓ Analizar el ejercicio y la normativa que sustenta el control constitucional.
- ✓ Identificar posibles falencias en el ejercicio del control constitucional acerca de la justicia de paz en el cantón Portoviejo.

## **1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

La presente, constituye una investigación que pretende enmarcar teóricamente las nuevas perspectivas jurídicas de los jueces de paz: El caso del Cantón Portoviejo – Ecuador , mediante la cual se establecerá una fuente científica fidedigna acerca de las asistencias que otorgan en el ejercicio de la administración de justicia a través de esta figura conciliadora por excelencia, la cual rige y se desempeña en lugares en los que la justicia era difícilmente accesible por situaciones de ruralidad y marginalidad. Por esto, resulta imprescindible dar a conocer cuál es el rol que desempeñan y las características de su autoridad y la viabilidad de su proceder, en ejercicio de la justicia en un estado garantista de los derechos fundamentales. Para lo cual, se investigará teóricamente los preceptos que lo sustentan y de forma práctica los beneficios que provén para la ciudadanía.

Esta investigación tiene como finalidad última la de aportar a la comunidad científica, académica y a la ciudadanía en general una perspectiva clara, precisa y concisa con respecto a las generalidades de la Justicia de Paz y particularmente de los Jueces de Paz, a quienes faculta la Carta Magna ecuatoriana para el ejercicio y administración de justicia. Es preciso investigar el tema propuesto, ya que resulta de gran relevancia social el enmarcar de forma actualizada y enfocada en la realidad fáctica el ejercicio práctico de los Jueces de Paz y su repercusión en la ciudadanía beneficiaria de sus servicios, para contrastar lo teóricamente expresado por los entes gubernamentales y de justicia.

Se beneficiarán de las inferencias generadas en la presente tanto los administradores de justicia, autoridades judiciales, abogados, los estudiantes de Derecho, así como la ciudadanía en general que se interese en conocer las características de la Justicia de Paz, cuyo impacto social radica en el aporte veraz de información relevante para el conocimiento de los procesos jurídicos, tanto para los profesionales del derecho, como para los estudiantes en el proceso formativo y a para la ciudadanía en general, usuarios y beneficiarios del servicio, en quienes radica la soberanía y quienes son el núcleo de interés estatal y jurídico.

## **1.5. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

Los antecedentes históricos de la Justicia de Paz según Almeida (2013) se remonta a la antigua Roma, en la que, existía la figura de “defensor civitatis”, quienes defendían los intereses de las personas menoscabadas; mientras que los “jueces pedáneos” eran administradores de justicias que mediaban asuntos leves, quienes se encargaban de escuchar a las partes y resolver las controversias sin las solemnidades de las audiencias habituales. No obstante, afirma Cadena (2020) que las figuras de mediadores de conflictos en las sociedades no son ajenas a las culturas aún más antiguas como la egipcia mediante el ejercicio de la facultad de jefes tribales, personas elegidas para dirigir y tomar decisiones que se consideraban disposiciones imperativas.



En el Ecuador, la implementación de la Justicia de paz es relativamente novedosa, ya que el rol de conciliadores lo realizaban los alcaldes municipales como jueces de primera instancia, no fue hasta la década de los 90 que se intenta incluir en el ordenamiento jurídico la figura de Justicia de Paz en el Ecuador, mediante un anteproyecto de un Código Orgánico de la Función Judicial, el cual no llegó a constituirse como ley. Posteriormente estas labores fueron y siguen siendo ejercidas por las tenencias y jefaturas políticas, siendo estos los antecesores de los jueces de paz. No fue sino hasta la constitución de 1998 que se incluyeron a los jueces de paz como administradores de justicia, aunque carecieron de relevancia hasta el ejercicio de la actual constitución de 2008 (Almeida, 2013).

Es así como mediante Resolución 252-2014, en el Pleno del Consejo de la Judicatura expide el reglamento para la organización y funcionamiento del sistema de justicia de paz en el Ecuador, de regimiento obligatorio en todo el territorio nacional (Consejo de la Judicatura, 2014). La finalidad de la justicia de paz es garantizar el acceso a la justicia en territorios de difícil acceso e históricamente carentes de accesibilidad como lo son la ruralidad y áreas marginales de nuestro país mediante la elección popular de representantes, los cuales son capacitados para mediar conflictos jurídico-sociales que no impliquen delitos o que no tipifiquen penas privativas de la libertad (Consejo de la Judicatura, s.f.).

## CAPITULO II

### MARCO TÉORICO

#### 2.1. La justicia de paz

La justicia de paz constituye un mecanismo e institucionalización que prevé el acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva en los lugares más alejados de la ciudad, a través de la elección de personas de confianza, para ejercer cargos de jueces de paz, cuya labor es la de mediar la resolución de conflictos no penales en nombre del estado y del sistema de justicia (Sánchez, 2020). La implementación de esta instancia se ha fundamentado en la agilización de los procesos, descongestionamiento del sistema judicial y fundamentalmente de la accesibilidad a medios de administración de justicia en lugares donde no existen instancias judiciales (Pilay, 2016).

La justicia de paz se encuentra regida por el Código Orgánico de la Función Judicial, en la sección V, en la cual se la denomina, al tenor del artículo 247 como una instancia dentro de la administración de justicia, que poseen la atribución de resolver obligatoria y exclusivamente controversias “individuales, comunitarios, vecinales o contravenciones que sean sometidos a su conocimiento, procurando promover el avenimiento libre y voluntario de las partes para solucionar el conflicto, utilizando mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdos amistosos y otros” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009, p.77). Sus mecanismos no son coercitivos, ni impuestos, sino que han de obedecer a la voluntariedad de las partes.

Afirman Caamaño et al (2019) que, en los procesos tradicionalmente llevados a cabo, son los jueces quienes conforman la Función Judicial, los que resuelven los conflictos sociales, no obstante, por la vía ordinaria (procedimiento judicial) este procedimiento toma mucho tiempo, pudiendo extenderse a través de varios años. Mientras que, con relación al ejercicio del principio de concentración de los procedimientos en todas las materias, garantizados en el artículo 168, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador,

es menester de las autoridades de justicia disminuir lo que más se pueda el lapso de los procesos (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Esto realza las perspectivas jurídicas y la importancia que poseen los jueces de paz, como benefactores y habilitadores de la aplicación de la justicia, la que además de la simplificación y aceleración de la solución de controversias, radica en su razón de ser, fundamentada en el mantenimiento de la serenidad social y la sana convivencia. Ramírez (2022) que ellos tienen la función de resolver “los conflictos violentos por ende hace mención de que la paz es un tema primordial, esto ayudara a mantener una paz futura con la intervención de justicia social que ayuda a vencer la desigualdad” (p.2). Acuña (2018) asegura que el sistema de justicia de paz y sus ejecutores “propone un sistema en el que las partes involucradas en un conflicto de intereses o en el cometimiento de un delito menor, decidan de forma colectiva resolver las inmediatas consecuencias” (p.6).

El Consejo de la Judicatura (s.f.) afirma que “La Justicia de Paz tiene como objetivo fundamental el garantizar el derecho al acceso a la justicia de las y los ciudadanos que habitan en áreas rurales y urbanas marginales del país” (p.1). Además afirman que, el diálogo, la conciliación y los acuerdos amistosos son las formas en que estos ejercen su potestad resolutoria.

### ***2.1.1. Los jueces de paz***

Los jueces de paz son dignidades de administración de justicia, encargados de la resolución de conflictos de menor índole dentro de su localidad a modo de conciliación en búsqueda de la equidad y de la consumación de los fines del sistema de justicia y la justicia misma para consecución de interacciones sociales más pacíficas y la solución de controversias en las que las partes de manera colectiva decidan voluntariamente solucionar el conflicto a través del sistema de justicia de paz (Acuña, 2018). Partiendo de la investigación, Ramírez (2022) asegura que “los jueces de paz surgieron de la necesidad de

resolver conflictos principalmente en zonas andinas de ascendencia indígena, [...] afectadas por el aislamiento” (p.1).

Los jueces de paz constituyen personas capacitadas para resolver conflictos, con potestad jurídica, no obstante, lo realizan por medio de los métodos alternativos a la justicia, pues no poseen autoridad judicial como los administradores de justicia ordinaria, en virtud de lo cual, se valen de la potestad de mediar casos menores, en los que se puede llegar a un acuerdo de partes (Calua & Villanueva, 2019).

En la estructura de justicia, los jueces de paz ejercen el eslabón, no obstante, coordinan labores con la Policía Nacional y las jefaturas y tenencias políticas de los distintos lugares para ejercer su rol de las maneras más adecuadas y acordes al ordenamiento jurídico vigente, además son capacitados a pesar de que no necesariamente poseen título profesional relacionado con el ejercicio del Derecho (Gastellu, 2023).

### ***2.1.2. Marco normativo de la justicia de paz***

En la actualidad, los medios de solución alternativa de conflictos se amparan en la legislación, empezando por la Ley de Suprema Jerarquía, la Constitución de la República del Ecuador de Montecristi 2008, misma que tipifica en su artículo 190 que “Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, p.101).

Mientras que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador suscribe que:

Los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de otros órganos con iguales potestades reconocidos en la Constitución, son los encargados de administrar justicia, y serán los siguientes: 1. La Corte Nacional de Justicia. 2. Las cortes provinciales de justicia. 3. Los tribunales y juzgados que establezca la ley. 4. Los juzgados de paz. El Consejo

de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley. La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.

Así mismo, el Código Orgánico de la Función Judicial, al tenor de su artículo número 17, en su segundo párrafo menciona la Asamblea Nacional (2009) que “El arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de este servicio público, al igual que las funciones de justicia que en los pueblos indígenas ejercen sus autoridades” (p.8), mientras que el párrafo subsecuente menciona una excepción a estos medios, pues “En los casos de violencia intrafamiliar, por su naturaleza, no se aplicará la mediación y arbitraje” (p.8).

Además, en su artículo 247 determina:

**PRINCIPIOS APLICABLES A LA JUSTICIA DE PAZ.**- La justicia de paz es una instancia de la administración de justicia que resuelve con competencia exclusiva y obligatoria los conflictos individuales, comunitarios, vecinales o contravenciones que sean sometidos a su conocimiento, procurando promover el avenimiento libre y voluntario de las partes para solucionar el conflicto, utilizando mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdos amistosos y otros practicados por la comunidad para adoptar sus decisiones. No puede imponer acuerdos a las partes pero sí debe proponer fórmulas de solución, sin que ello implique anticipación de criterio ni se le pueda acusar de prevaricato. En caso de que las partes no lleguen a este acuerdo, la jueza o

el juez de paz dictará su resolución en equidad, sin perjuicio del control constitucional correspondiente (Asamblea Nacional, 2009, art. 247).

Por su parte, en el Código General de Procesos reconoce a los dictámenes arbitrales y a los escritos de mediación como un medio de emisión de sentencias legalmente reconocidas y de aplicabilidad ante la mirada jurídica en respeto al artículo 363 (Asamblea Nacional, 2015), lo cual le solidifica el proceder en materia de solución de conflictos de conformidad a las normas del ordenamiento jurídico a los entes encargados del arbitraje y conciliación.

Como reglamento inmediato de regulación de los medios alternativos de solución de conflictos tenemos a la Ley de Arbitraje y Mediación, misma que rige la forma de llevar a cabo el arbitraje y la mediación de forma adecuada y conforme a los principios del Derecho y al tenor de las normativas que conforman el ordenamiento jurídico ecuatoriano, explicando específicamente cada proceso, los requisitos de legalidad y las actividades a llevar a cabo en los procedimientos extrajudiciales de resolución de conflictos mediante acuerdos.

Así también, la Constitución determina que “Las juezas y jueces de paz resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones, que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, art. 189)., prohibiendo además aplicar privación de libertad, determinando la no necesidad del patrocinio legal de un abogado y estableciendo como métodos de solución de conflictos los más pacíficos.

Finalmente, de las atribuciones y deberes de los jueces de paz, el Código Orgánico de la Función Judicial especifica que se encuentran los de:

1. Conocer y resolver, sobre la base de la conciliación y la equidad, los conflictos individuales, comunitarios, vecinales y obligaciones patrimoniales de hasta cinco

salarios básicos unificados del trabajador en general, que se sometan a su conocimiento, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia. 2. Serán competentes para conocer las contravenciones que no impliquen privación de la libertad. 3. En casos de violencia contra mujeres, niños, niñas y adolescentes los jueces y juezas de paz remitirán el expediente al juez o autoridad competente de su respectiva jurisdicción. En ningún caso conocerán ni resolverán sobre los mismos. 4. Si en el transcurso del proceso una de las partes pone en conocimiento de la jueza o juez de paz que el caso materia del conflicto se halla ya en conocimiento de las autoridades de una comunidad, pueblo o nacionalidad indígena se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 344 y 345 de este Código. La justicia de paz no prevalecerá sobre la justicia indígena (Asamblea Nacional, 2009, art. 253).

La Justicia de Paz cuenta con su debido reglamento, expedido mediante Resolución 252-2014 en el Pleno de la Judicatura.

### ***2.1.3. El perfil profesional de un juez de paz***

El juez de paz es elegido mediante un proceso determinado. Según el reglamento de Justicia de paz, esto inicia con los encuentros comunitarios con lugares geográficamente alejados de la justicia ordinaria, seguidos de la solicitud de la comunidad, así, se dará una asamblea comunitaria para la elección de la persona idónea para ejercer el rol. Una vez se haya efectuado y consentimiento y la aceptación por parte de la dignidad escogida, esta deberá someterse a un proceso de capacitación inicial y continua.

Para ser juez de paz es necesario únicamente:

1. Ser mayor de edad y hallarse en goce de los derechos de participación política;
2. Tener como mínimo instrucción primaria completa;
3. Hablar los idiomas predominantes en la parroquia;

4. Tener domicilio permanente en la parroquia, comunidad, barrio, recinto, anejo o vecindad donde se va a ejercer el cargo, con una residencia ininterrumpida no menor a tres años; y,

5. Gozar del respeto, consideración y apoyo de la parroquia, comunidad, barrio, recinto, anejo o vecindad en que va a ejercer el cargo (Asamblea Nacional, 2009, art. 250).

Además, este artículo del Código Orgánico de la Función Judicial especifica que “Para ser jueza o juez de paz no se requiere ser profesional en derecho” (Asamblea Nacional, 2009, art. 250). El reglamento de Justicia de paz además añade como requisitos el disponer de tiempo para el proceso de capacitación y dar su consentimiento.

La no preparación en Derecho puede incurrir en el desconocimiento de los principios sustanciales de esta rama, así como acerca de los derechos de los ciudadanos, el debido proceso y demás. En virtud de lo cual, los Jueces de Paz se someten a un proceso de capacitación constante, para el ejercicio de sus funciones, subordinados a su vez por un servidor público del Consejo de la Judicatura, responsable por velar que los procesos se ejerzan de la manera más adecuada y más familiar al sistema de justicia y a las normativas vigentes.

## **2.2. Los medios alternativos de resolución de conflictos**

En la República del Ecuador, la existencia de la solución alternativa de conflictos mantiene una larga trayectoria. Es así como desde “la Edad Moderna, la justicia entre los Estados sólo se resolvía a través del arbitraje y la mediación. En la Edad Media, el antecedente más destacado es la Convención de la Haya de 1907 sobre solución de controversias internacionales” (Miranzo, 2010, p, 8).

Desde su entrada en vigor, el Código de Procedimiento Civil vigente en ese entonces, reconoció la importancia de la conciliación como paso obligatorio en diversos procesos de



solución de conflictos. Como precedente legislativo, En 1963 se promulgó la primera ley sobre este tema. Esto se conoce como la Ley de Arbitraje Comercial y prevé el sistema de arbitraje como un procedimiento ideal para la solución de conflictos. (Galindo, 2001). A pesar de ser una ley correctamente creada, su uso y cumplimiento fue poco utilizado por desconocimiento, entre otras cosas.

Los males que afectaban a la función judicial del Ecuador son similares a los vividos por otras autoridades judiciales en América Latina. La lentitud en los casos, la falta de capacitación para el poder judicial. “Si hay algo que caracteriza a los últimos 15 años, parte de esta actividad, radica en la incorporación de los medios alternativos de resolución de conflictos, que se han convertido en un tema relativamente común en el mundo jurídico moderno” (Valarezo, 2021).

Todos estos hechos atentan contra la justicia que permite utilizar los mecanismos, que son necesarios en la solución de conflictos. Ecuador no es una excepción a este hecho. Por lo que, en este tiempo se encontraba en marcha un plan para el proceso de modernización de la función judicial y era liderado por la Corte Suprema a través de la Unidad Coordinadora del Programa de Modernización de la Administración Judicial. Esta unidad, realizó un préstamo al Banco Mundial (BIRF), para poder llevar a cabo este programa piloto para establecer y operar oficinas de mediación judicial en Quito, Guayaquil y Cuenca. Que una vez que la Corte Suprema y el Consejo Nacional de la Judicatura recibieron su informe final, tomaron decisiones, que fueron clave para la sostenibilidad de los centros y, como es el caso, lo extendieron a todos los jueces del país.

Ante ello, los Mecanismos de Solución Alternativa de Conflictos “surgen precisamente de la imperiosa necesidad de modernizar el sistema tradicional de justicia, con el objetivo claro de ofrecer al ciudadano una opción simple, rápida y económica de solucionar sus conflictos” (Breceda & Nava, 2017, 204).

Desde la perspectiva de Silva (2020), estos medios de solución alternativa de conflictos establecen “procedimientos mediante los cuales las personas puedan resolver sus controversias sin necesidad de una intervención jurisdiccional y consisten en la negociación, mediación, conciliación y el arbitraje (...) pueden fungir como verdaderos instrumentos para la solución pronta y expedita de controversias”. Por su parte, Córdova, Durán y Ochoa (2019) afirman que “La mediación y el arbitraje son métodos alternos de resolución de conflictos que dependen de la voluntad de las partes, como expresión de autonomía contractual, que no requieren de procedimientos judiciales tradicionales” (p.288).

### ***2.2.1. La Conciliación***

Constituye “un medio alternativo para la solución de controversias a través del cual uno o varios conciliadores facilitan la comunicación entre los participantes de un conflicto, formulando propuestas o recomendaciones que ayuden a lograr un acuerdo o convenio” (Treviño, 2019, p.7). Córdova, Durán y Ochoa (2019) afirman que:

La mediación, también conocida como conciliación en muchas partes del mundo, es un procedimiento flexible, extrajudicial y privado, donde existe la autonomía de la voluntad, manifestada desde la elección del método a utilizar hasta la decisión del carácter vinculante con el sistema jurisdiccional del acuerdo logrado en la resolución del conflicto, con el objetivo de lograr una solución negociada con la ayuda de un facilitador neutral (p.289).

### ***2.2.2. La Mediación***

Consiste en “un medio de solución de conflictos por el cual las partes llegan a un acuerdo consensual con la ayuda de un tercero, llamado mediador (...) las partes mismas las que resuelven la controversia con la ayuda del mediador” (Treviño, 2019, p.8).

Para Salazar (2017) el mecanismo de “mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador,

procuran un acuerdo voluntario que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto”.

Conforme a la Ley de Arbitraje y Mediación, la segunda “es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto” (Honorable Congreso Nacional, 2006, p.15).

### ***2.2.3. El Arbitraje***

Para Treviño (2019, p.11) este mecanismo “nace a partir de una decisión de las partes de renunciar a someter sus diferencias ante los tribunales estatales y acudir a este mecanismo para dirimir las (...) es un mecanismo adversarial que busca resolver en forma definitiva una controversia”.

El sistema arbitral es un mecanismo alternativo de solución de conflictos al cual las partes pueden someter de mutuo acuerdo las controversias susceptibles de transacción, existentes o futuras, para que sean resueltas por los tribunales de arbitraje administrado o por árbitros independientes que se conformaren para conocer dichas controversias (Salazar, 2017).

En la Ley de Arbitraje y Mediación se estipula que este sistema constituye “las partes pueden someter de mutuo acuerdo, las controversias susceptibles de transacción, existentes o futuras para que sean resueltas por los tribunales de arbitraje administrado o por árbitros independientes que se conformaren para conocer dichas controversias” (Honorable Congreso Nacional, 2006, p.2).

### **2.3. El control constitucional**

El término de Control Constitucional hace referencia al rol del estado como ente fiscalizador de cada proceso que se ejecuta por parte del poder público, entre los cuales,

destaca la administración de justicia, la cual, al estar constituida por diversas instancias, en muchas situaciones ha fallado en discrepancia con los principios constitutivos estatales, contenidos en la Ley Suprema, la Constitución.

En este sentido, la Carta Magna, en su artículo 425 determina la jerarquía de la ley, en cuya cima se encuentra ella misma, la Constitución, seguida por los tratados internacionales, las leyes y códigos orgánicos, las leyes ordinarias, los ordenamientos y normas regionales y distritales, las ordenanzas, los acuerdos y resoluciones, y finalmente las demás decisiones y actos jurídicos tomados por los poderes estatales (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

En virtud de esto, cada eslabón subordinado deberá ajustarse a la norma constitucional, pues esta contiene los principios sustanciales que componen al sistema estatal. Quituisaca y Zamora (2022) aseguran que existen tres tipos de control constitucional: el control constitucional concentrado, el control constitucional difuso y el control constitucional mixto.

El control constitucional concentrado es aquel en el que el papel fiscalizador y regulador es ejercido por un único organismo, el cual poseerá el deber de analizar las causas que se hayan solicitado, para establecer su inconstitucionalidad o ser desestimadas en su defecto (Álvarez, 2018). Para Quituisaca y Zamora (2022) se basa en un control abstracto, cuyas decisiones deben ser ejecutadas de forma obligatoria por todos (“*erga omnes*”) y de manera inmediata (“*ex nunc*”).

Por su parte, el control de constitucionalidad difuso es aquel cuya responsabilidad radica en los jueces, en su calidad de administradores de justicia, en el ejercicio de sus funciones, estando de alguna forma difundido, esparcido en su potestad (Quituisaca & Zamora, 2022). En este sistema, los jueces tienen la potestad de iniciar y resolver casos de análisis de inconstitucionalidad de decisiones normativas ya sea a petición o de oficio

(impulso propio), pudiendo además esclarecer los auténticos propósitos constitucionales (Álvarez, 2018).

Mientras que, el control mixto de constitucionalidad es aquel que, sintetiza ambos sistemas, valiéndose de las virtudes de cada uno (Quituisaca & Zamora, 2022). De manera que, coexiste la potestad de seguimiento y resolución de causas en las que se sospecha o existe la posibilidad de inconstitucionalidad tanto por un ente supremo de control constitucional (como la Corte constitucional en el Ecuador), como de los administradores de justicia (Álvarez, 2018).

### **2.3.1. Derecho de acceso a la justicia**

El derecho de acceder a la justicia de manera libre, discrecional y gratuita se consagra constitucionalmente entre los derechos de protección, tipificando que:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, art. 75).

En cuyo artículo sucesor determina las garantías de dicho derecho, entre las que incluye: garantizar el cumplimiento de las normas y derechos de los sujetos procesales, establecimiento de sanciones proporcionales al acto cometido, derecho a ser escuchado, a ejercer su derecho a la defensa, a ser partícipe de procesos públicos, a expresar y replicar argumentos, no ser juzgados más de una vez por la misma causa, ser juzgado por un juez o jueza imparcial y competente, y recurrir a fallo o resolución de los procedimientos (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, art. 76).

## **CAPÍTULO III**

### **DISEÑO METODOLÓGICO**

#### **3.1. Enfoque de la investigación**

El enfoque de la presente investigación es cualitativo, ya que se dedica a analizar información teórica, y preceptos argumentativos para generar opiniones e inferencias propias sobre la temática. Para Hernández et al (2014) este enfoque “utiliza la recolección y análisis de los datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación” (p.40), pues procesa información que no es cuantificable, la cual es ampliamente optada en ciencias sociales.

#### **3.2. Tipo de investigación**

El tipo de investigación es descriptiva, pues pretende exponer manera en que se desarrolla un fenómeno en la cotidianidad, las características y particularidades de las variables y plantear un panorama preciso acerca del problema y posibles medidas preventivas y solucionadoras de implementación. Para Alan y Cortez (2018) esta investigación se “enfoca a describir la realidad de determinados sucesos, objetos, individuos, grupos o comunidades a los cuales se espera estudiar” (p.33).

#### **3.3. El método**

El método de procesamiento de la información constituye el análisis de la información cualitativa, el cual posee objetivos de explorar la información, organizarla estructuralmente, describir conceptos, hechos, argumentos y posturas, profundizar en el tema reconstruir hechos y datos, vincular la información recogida con los argumentos y finalmente generar una teoría fundamentada en la información disponible (Hernández et al, 2014). El método analítico, que descompone un fenómeno en las partes que lo constituyen para ser analizadas y el sintético, que se sirve del anterior para luego integrar los datos obtenidos y elaborar inferencias holísticas (Gomez, 2012). Estos métodos permitirán analizar los

elementos de la Justicia de Paz por separado e indagar en cada uno de ellos, para posteriormente integrar en un criterio universal.

## CAPÍTULO IV

### 4.1. Conclusiones

Al analizar los preceptos que sustentan y sostienen el sistema de justicia y de paz y el ejercicio del control constitucional ecuatoriano, se puede concluir que:

- La justicia de paz constituye un sistema alternativo de resolución de conflictos comunitarios de moderada repercusión social, en los que, no se abordan casos de índole penal, garantizando el acceso a la justicia de las personas domiciliadas en comunidades de difícil acceso y descongestionando el sistema ordinario de casos de menor preeminencia jurídico-social,
- El juez de paz no es un profesional de Derecho, sino un líder y representante comunitario que es elegido democráticamente, quien ejerce su rol a manera de voluntariado, por lo que, se capacita al iniciar su función y de manera constante, para la adquisición de conocimientos y habilidades necesarias para el ejercicio de sus funciones,
- Los jueces de paz poseen una dependencia directa al Consejo de la Judicatura, ente encargado de ejercer el control de su proceder cotidiano, así como de elegir los jueces de paz, capacitarlos y capacitar a la ciudadanía en general,
- El control constitucional por su parte es un sistema de fiscalización que vela por que las decisiones judiciales se acoplen estrictamente a los principios normativos estatales constitucionales y que garanticen los derechos de los ciudadanos,
- El ejercicio del control constitucional sobre la justicia de paz es de tipo difuso, ya que, es ejercido de manera disgregada, tanto por el Consejo de la judicatura, como por la justicia ordinaria, en caso de que los conflictos no resueltos o en los que alguna parte no está inconforme se presenten ante los jueces de la materia específica,



- Si bien, los jueces de paz se capacitan en torno a sus funciones, un falencia en este sistema es que, no es requisito ser profesional en Derecho, lo cual debería ser sustancial para el ejercicio de administración de justicia, pues, la formación profesional en esta rama dota a las personas de conocimientos y habilidades sustanciales a lo largo de aproximadamente 5 años de formación continua,

- No obstante, uno de los beneficios que adquieren los jueces de paz es la consideración especial y prioridad en la adquisición de becas, y en consideración de la situación social y económica de las comunidades beneficiarias del sistema de justicia de paz, por lo menos debería ser un beneficio la designación automática de beca total en la formación de Derecho, de la persona electa como juez de paz, en garantía de su efectivo ejercicio y respeto del proceso jurídico que amerita la administración de justicia en todos y cada uno de sus niveles.

## 4.2. Recomendaciones

En virtud de lo analizado, se recomienda:

- A los ciudadanos: capacitarse constantemente, y adueñarse de las vicisitudes que el sistema de justicia otorga para el acceso gratuito y efectivo de sus garantías y derechos constitucionales, más aún en torno al acceso a la justicia,
- A las autoridades que corresponda, a promover la capacitación y formación constante en torno a la normativa vigente, pues conocerla debería ser requisito fundamental y base de la educación integral,
- A los legisladores a emitir una ley ordinaria que rija la justicia de paz y que incluya como requisito el contar con título profesional en Derecho o formarse como tal en una Institución de Educación Superior, para garantizar que el administrador de justicia de paz ejerza el derecho acorde al trayecto histórico y normativo del ordenamiento jurídico ecuatoriano,
- A la comunidad académica y científica a ahondar en investigaciones y propuestas concernientes al mejoramiento del sistema de Justicia de Paz, que beneficia a las poblaciones más vulnerables, impactando positivamente a la sociedad en general y al sistema de justicia estatal.

## Referencias:

- Acuña Casanova, M. (2018). *La materialización de la justicia restaurativa en el Ecuador* [Tesis de posgrado, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. <http://201.159.223.180/handle/3317/12088>
- Alan-Neill, D. y Cortez-Suárez, L. (2018). *Procesos y Fundamentos de la investigación científica* (1ra. Ed.). Ediciones UTMACH. <https://bit.ly/3GZQ3g1>
- Almeida Hernández, J.I. (2013). *Justicia De Paz En El Ecuador: Características Principales, Ventajas Y Problemática En Su Implementación* [Tesis de grado, Universidad Internacional SEK].
- Álvarez Ordoñez, A.E. (2018). *El control centrado de constitucionalidad de acuerdo a la necesidad urgente de protección de derechos constitucionales de la sociedad* [Tesis de maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/11943/1/T-UCSG-POS-MDC-147.pdf>
- Asamblea Nacional. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar.-2009 Última modificación: 22-may.-2015. [https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo\\_organico\\_fj.pdf](https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf)
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449 de 20-oct-2008 Última modificación: 13-jul-2011. [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- Asamblea Nacional. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Registro Oficial Suplemento 506 de 22-may.-2015, última modificación: 21-ago.-2018. <https://bit.ly/3nVaWRJ>
- Breceda-Pérez, J.A., Nava-González, W. (2017). *Mecanismos alternativos de resolución de conflictos: un acceso a la justicia consagrado como derecho humano en la*

Constitución mexicana. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, (37), 203-228.

<https://bit.ly/3wUI6EY>

Caamaño, N., Díaz, S. y Merchán, S. (2019). La Mediación y Justicia en la solución pacífica de conflictos en Ecuador. *Negotium*, 44(15), 62-70.  
<http://ojs.revistanegotium.org/index.php/negotium/article/view/273/248>

Cadena Velastegui, J.M. (2020). *La justicia de paz: Método alternativo eficaz en conflictos de linderos* [Tesis de grado, Universidad Nacional de Chimborazo].

Carrasco Calua, S.L. y Graus Villanueva, P.M. (2019). *Criterios jurídicos que utilizan los jueces de paz letrado del distrito de Cajamarca para otorgar la asignación anticipada de alimentos de oficio, durante el año judicial 2017* [Tesis de grado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo].  
<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/849/TESIS%20CARRASCO-GRAUS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Consejo de la Judicatura. (2014). *Resolución 252-2014*.

Consejo de la Judicatura. (s.f.). *Justicia de Paz*.

Consejo de la Judicatura. (s.f.). *Designacion de Juez de Paz*.

<https://www.gob.ec/cj/tramites/designacion-juez-paz>

Córdova-Mendoza, K.T., Durán-Ocampo, A.R. y Ochoa-Espinoza, A.M. (2019). Algunas consideraciones sobre la mediación y arbitraje. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(4), 287-295. <https://bit.ly/30M7Qqv>

Galindo-Cardona, A. (2001). Origen y desarrollo de la Solución Alternativa de Conflictos en Ecuador. *Iuris Dictio. Revista de Derecho*, 2(4), 1-7. <https://bit.ly/3Cq9WZV>

Gastellu, Sofía. (2023) La justicia de paz de la ciudad de Buenos Aires a mediados de la década de 1830. Un análisis a partir de los juicios verbales y conciliaciones del

- Cuaderno de Demandas del Juzgado de Paz de San Telmo. Revista *Complutense de Historia de América*, 49. DOI: 10.5209/rcha.87989
- Hernández Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill.
- Honorable Congreso Nacional. (2006). Ley de Arbitraje y Mediación. Registro Oficial 417 de 14-dic.-2006, Última modificación: 21-ago.-2018. <https://bit.ly/32gfBFH>
- Miranzo, S, (2010), Quiénes Somos, A Dónde Vamos... Origen Y Evolución Del Concepto Mediación, *Revista de Mediación*, 3(5), 2 – 8. <https://revistademediacion.com/wp-content/uploads/2013/06/Revista-Mediacion-05-03.pdf>
- Pilay Suárez, J.C. (2016). Jueces de Paz en el cantón Quito [Universidad Central del Ecuador]. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6459/1/T-UCE-0013-Ab-222.pdf>
- Ramírez Guaman, E.J. (2022). Las Representaciones Sociales En Los Jueces De Paz Y La Resolución Positiva De Conflictos [Tesis de grado, Universidad Técnica de Ambato].
- Revista de Manabí. (28 de octubre de 2018). *Nuevos jueces de paz para Manabí*. <https://bit.ly/3wbQ7os>
- Salazar-Gaspar, J. (2017, enero 18). Métodos alternativos de solución de conflictos. *Diario El Telégrafo*. <https://bit.ly/3ck72eH>
- Sánchez Gavilánez, J.A. (2020). *Los Jueces de Paz y el Derecho Constitucional de Acceso a la Justicia en Tungurahua* [Tesis de posgrado, Universidad Técnica de Ambato]. <http://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/31346/1/FJCS-POSG-210.pdf>
- Silva-Díaz, D.E. (2020, septiembre 19). Los medios alternos de solución de conflictos frente a la jurisdicción del Estado. *Derecho en Acción*. <https://bit.ly/30Enmo7>

Quituisaca-Zhun, E.A., y Zamora-Vázquez, A.F. (2022). El control constitucional en el Ecuador: Análisis desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional. *Dominio de las ciencias*, 8(2), 245-280. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8548150>

Treviño-Moreno, F.J. (2019). *Medios Alternativos para la Solución de Controversias*. Banco Interamericano de Desarrollo. <https://bit.ly/3HoI0cu>

Valarezo, M, (2021). Breve reseña histórica de los medios alternativos de la resolución de conflictos, Megalexec Servicios Legales, <https://sites.google.com/site/megalexec/articulos---ensayos/arbitraje-y-mediacion/breve-resena-historica-de-los-medios-alternativos-de-la-resolucion-de-conflictos>



**Presidencia  
de la República  
del Ecuador**



**Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes**



**SENESCYT**  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## **DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN**

Yo, **JUAN CARLOS ANDRADE GARCIA**, con C.C: # autor del trabajo de titulación: El control constitucional en el proceder de la justicia de paz: El caso del Cantón Portoviejo – Ecuador, 2023, previo a la obtención del título de título de abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador. en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

**Guayaquil, a los 1 días del mes de septiembre del año 2023**

**EL AUTOR:**



firmado electrónicamente por:  
**JUAN CARLOS ANDRADE  
GARCIA**

f.

**Juan Carlos Andrade García**  
**C.C.: 130698388-1**



## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	El control constitucional en el proceder de la justicia de paz: El caso del Cantón Portoviejo – Ecuador, 2023.		
<b>AUTOR(ES)</b>	Andrade García Juan Carlos		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Dra. Ramírez Vera, María Paula, MSc		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
<b>CARRERA:</b>	Derecho		
<b>TÍTULO OBTENIDO:</b>	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	De 1 de septiembre del 2023	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	27
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	control constitucional; jueces de paz; justicia; justicia de paz; métodos alternativos; solución de conflictos.		
<b>RESUMEN:</b>	<p>La justicia de paz constituye un método alternativo a la solución de controversias de índole judicial, que goza de legitimidad, simplicidad, agilización y descongestión del sistema ordinario, siendo un actor importante en el sistema de justicia y garantizando el derecho de acceso a ella en territorios rurales y de difícil acceso. Con el objetivo de analizar el ejercicio de control constitucional sobre el proceder de la justicia de paz, en el caso del cantón Portoviejo, la presente investigación goza de un diseño metodológico de enfoque cualitativo, cuyo diseño es fenomenológico, de tipo socio-jurídico, cuyos métodos de análisis de la información constituyen el de análisis y síntesis. Gracias a esto, se han podido obtener resultados concordantes.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO	
<b>CONTACTO CONAUTOR:</b>	<b>Teléfono: 0991230795</b>	E-mail: <a href="mailto:juan.andrade@cu.ucsg.edu.ec">juan.andrade@cu.ucsg.edu.ec</a>	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):</b>	Nombre: <b>Ab. Ángela María Paredes Cavero</b>		
	Teléfono: +593-997604781		
	E-mail: <a href="mailto:angela.paredes@cu.ucsg.edu.ec">angela.paredes@cu.ucsg.edu.ec</a>		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			